



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	76 147 31 84 002 2024 00077 00
Proceso:	Ocultamiento o distracción de bienes sociales
Parte solicitante:	Didier Alexis Martínez Benavidez
Parte requerida:	Yensi Fernanda Bedoya Correa
Auto No.	322

CONSIDERACIONES

Previo a impartir el trámite que corresponde a la acción de la referencia, se debe aclarar lo siguiente:

1. El acápite de notificaciones no indica la dirección física del demandante, únicamente señala “Avenida las Palmas. Tumaco - Nariño” omitiendo señalar el lugar de residencia. Artículo 82 numeral 10° del Código General del Proceso.
2. No se aportan la prueba de existencia de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso (registros civiles de nacimiento y matrimonio con las notas marginales que amerita el caso) Artículo 84 numeral 2° del Código General del Proceso.
3. Debe aportarse **el certificado de tradición actualizado del vehículo** con matrícula TMZ60, bien que origina el litigio.
4. Si bien no es objeto de inadmisión, si debe ponerse de presente, que la medida cautelar solicitada de entrada, que, si el bien mueble- vehículo no está a nombre del socio a contrario sensu, a nombre de un tercero, la misma no prosperaría. Por lo tanto, se debe dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 5° artículo 6° de la ley 2213 de 2022, acreditando el envío de la demanda, anexos y subsanación al canal digital dispuesto por la demandada para notificaciones judiciales. Así mismo, se debe acreditar como se obtuvo este, aportando las evidencias del caso.

En consecuencia, dado que la demanda incurre en la causal de inadmisión contenida en el artículo 90 numeral 1° y 2°, se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DECLARATIVA SANCIONES POR DISTRACCIÓN U OCULTAMIENTO DE BIENES SOCIALES**, iniciada a través de apoderada judicial por el señor **DIDIER ALEXIS MARTÍNEZ BENAVIDES** contra su excónyuge **YENSI FERNANDA BEDOYA CORREA**. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a la profesional del derecho **MARILYN MORELLI MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.082.974.356, portadora de la tarjeta profesional N°.280.336 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación judicial del demandante en los términos que dicta el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 062

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro
(2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c64ca8e4c472e6042f9de11e8f1de61aefc6205e58449b05caf067b733136ab**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>